



## RESOLUCIÓN

----- México, Distrito Federal a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. -----

- - - **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0051/2014**, instruido en contra del ciudadano **Israel García Rodríguez**, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y;

----- **RESULTANDO:** -----

---- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintiuno de marzo de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio **CMH/14/0258** del diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Dr. David Manuel Vega Vera, Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del cual denuncia ante la Contraloría General del Distrito Federal, actos y omisiones presumiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas detectadas en el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-AOPE/103/11/22-23/11/SOS de la auditoría de Obra Pública número AOPE/103/11 practicada a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, específicamente a la **Subfunción 22 "Transporte"**, al cual se le anexó el expediente integrado con motivo de la referida auditoría. Documentos que obran a fojas 4397 y 4398, y de la 1 a la 4396 del presente expediente, respectivamente. -----

---- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha dos de abril de dos mil catorce, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Israel García Rodríguez**, como probable responsable de los hechos denunciados mediante el oficio CMH/14/0258, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, (foja 4400 de los presentes autos) formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/1122/2014** del siete de abril de dos mil catorce, notificado personalmente a **Israel García Rodríguez** el once del citado mes y año (fojas 4425 a 4446 del expediente en que se actúa). -----

---- **TERCERO. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintinueve de abril y veintiuno de mayo de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia del ciudadano **Israel García Rodríguez** a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en la cual compareció mediante escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, a través del cual realizó manifestaciones y ofreció pruebas de su parte; audiencias que obran a foja 4457 y 4458, 4687 a 4690 y escrito de la 4694 a la 4752 del expediente citado al rubro. -----

---- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017



Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar las conductas irregulares que le fueron atribuidas al ciudadano **Israel García Rodríguez**, las cuales se hacen consistir en: -----

**PRIMERA.-** La Dirección General de Obras Públicas de la SOS realizó un pago que no se justifica técnicamente por un importe de \$791,824.32 (setecientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 32/100 M.N.) sin IVA, que resulta en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, al no ajustar las plantillas de personal del contrato número OM08. LP.F.3.241, el cual tuvo por objeto la "Supervisión Técnica y de Control Administrativo y Financiero de la Obra: Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Toluca...", de acuerdo con las necesidades propias de la obra que supervisaba, ya que tenía conocimiento de que la obra no se podía realizar en uno de los túneles, por problemas de tenencia de la tierra, presupuestales y de modificaciones al proyecto ejecutivo de la obra. -----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de \$126,691.89 (ciento veintiséis mil seiscientos noventa y un pesos 89/100 M.N.) por concepto del 16.0% de IVA, de lo que resulta un importe total de \$918,516.21 (novecientos dieciocho mil quinientos dieciséis pesos 21/100 M.N.), al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago al contratista hasta la fecha del reintegro total del importe mencionado, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resultan probables responsables:-----

El C. Ingeniero Israel García Rodríguez, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", por un monto de \$791,824.32 (setecientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 32/100 M.N.) sin IVA, al dar su visto bueno a las estimaciones números 1 a 7, 11 así como a las 17 estimaciones denominadas "001 Liquidación", sin que se hubiesen ajustado las plantillas de personal, así como por no observar la cláusula décimo primera contractual, párrafo segundo, en relación con el artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así mismo, omitió observar la cláusula primera, párrafo segundo contractual en relación con el libro 2, tomo IV "Servicios Técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, Coordinación y Supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula F "Alcances o Términos de Referencia, Unidades de Medida, Criterios para cuantificar y Base de pago de los Trabajos Ejecutados", incisos 02 y 03, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la forma de realizar el pago de plantilla de personal, y la cláusula décimo primera, párrafo segundo en relación con el artículo 54, párrafo primero, artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, omitió observar el Manual Administrativo (vigente en 2011), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009 (anexo 22) (...). -----

Asimismo no atendió el oficio sin número del 18 de agosto de 2008 (anexo 21) mediante el cual fue designado residente de obra y donde, se establece que tenía, entre otras, las siguientes funciones: (...).-----

**SEGUNDA.-** La Dirección General de Obras Públicas de la SOS realizó un pago que no se justifica técnicamente por un importe de \$249,321.88 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.) sin IVA, que resulta en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, derivado de la revisión al expediente proporcionado para la práctica de la

*auditoría, se observó que no se cumplió con la ejecución de algunas actividades encomendadas contractualmente, ya que la DGOP no acreditó documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencias y Alcances de Supervisión. -----*

*Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de \$39,891.50 (treinta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) por concepto del 16.0% de IVA, de lo que resulta un importe total de \$289,213.38 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos trece pesos 38/100 M.N.), al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago al contratista hasta la fecha del reintegro total del importe mencionado, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----*

*De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta presunto responsable por el monto observado el C. Ingeniero Israel García Rodríguez, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", al dar su visto bueno a las estimaciones números, 1 a la 7 y 11 así como a las 17 estimaciones denominadas "001 Liquidación", sin acreditar documentalmente que las actividades de la supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de referencia, por lo que dejó de observar la cláusula décimo primera contractual, párrafo segundo, en relación con el artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, omitió observar el Manual Administrativo (vigente en 2011), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009 (...), en el cual se establece que tenía, entre otras, las funciones referidas en la conclusión primera. -----*

*Asimismo, no atendió el oficio sin número del 18 de agosto de 2008 (...) mediante el cual fue designado residente de obra, donde se indica que tenía, entre otras, las siguientes funciones..."*

---- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Israel García Rodríguez** es responsable de la falta administrativa que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal** esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

----- 1. Que **Israel García Rodríguez** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen las irregularidades que se le atribuyen; -----

----- 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y-----

----- 3. La plena responsabilidad de **Israel García Rodríguez** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que **Israel García Rodríguez** tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal**; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental pública consistente en **copia certificada del nombramiento del primero de enero de dos mil ocho**, suscrito por el Ingeniero Jorge Afganís Díaz Leal, entonces Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, por medio del cual designa a **Israel García Rodríguez**, como **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B", en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras**

y **Servicios** (foja 4506 del expediente que se resuelve).-----

----- b) Documental pública consistente en **copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con vigencia del primero de enero de dos mil ocho**, por medio de la cual se hace constar el movimiento de Promoción Ascendente al cargo de **Jefe de Unidad Departamental “A”**, por parte del ciudadano **Israel García Rodríguez, en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios** (foja 4524 del expediente que se resuelve).-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que **Israel García Rodríguez**, se desempeñaba en el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B1”**, adscrito a la **Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal**, a partir del primero de enero de dos mil ocho, teniendo la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público **Israel García Rodríguez**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el considerando TERCERO de esta resolución, y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Israel García Rodríguez**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B1”, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha siete de abril de dos mil catorce, mismo que obra a fojas 4425 a 4446 de actuaciones, se hizo consistir en que: -----

**a) PRIMERA.**- La Dirección General de Obras Públicas de la SOS realizó un pago que no se justifica técnicamente por un importe de \$791,824.32 (setecientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 32/100 M.N.) sin IVA, que resulta en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, al no ajustar las plantillas de personal del contrato número OM08. LP.F.3.241, el cual tuvo por objeto la “Supervisión Técnica y de Control Administrativo y Financiero de la Obra: Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Toluca...”, de acuerdo con las necesidades propias de la obra que supervisaba, ya que tenía conocimiento de que la obra no se podía realizar en uno de los túneles, por problemas de tenencia de la tierra, presupuestales y de modificaciones al proyecto ejecutivo de la obra. -----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de **\$126,691.89** (ciento veintiséis mil seiscientos noventa y un pesos 89/100 M.N.) por concepto del 16.0% de IVA, de lo que resulta un importe total de **\$918,516.21** (novecientos dieciocho mil quinientos dieciséis pesos 21/100 M.N.), al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago al contratista hasta la fecha del reintegro total del importe mencionado, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resultan probables responsables: -----

El **C. Ingeniero Israel García Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B1”, por un monto de **\$791,824.32** (setecientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 32/100 M.N.) sin IVA, **al dar su visto bueno a las estimaciones números 1 a 7, 11 así como a las 17 estimaciones denominadas “001 Liquidación”**, sin que se hubiesen ajustado las plantillas de personal, así como por no observar la cláusula décimo primera contractual, párrafo segundo, en relación con el artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así mismo, omitió observar la cláusula primera, párrafo segundo contractual en relación con el libro 2, tomo IV “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, Coordinación y Supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula F “Alcances o Términos de Referencia, Unidades de Medida, Criterios para cuantificar y Base de pago de los Trabajos Ejecutados”, incisos 02 y 03, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, referentes a la forma de realizar el pago de plantilla de personal, y la

cláusula décima primera, párrafo segundo en relación con el artículo 54, párrafo primero, artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, omitió observar el Manual Administrativo (vigente en 2011), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009 (anexo 22) (...). -----

Asimismo no atendió el oficio sin número del 18 de agosto de 2008 (anexo 21) mediante el cual fue designado residente de obra y donde, se establece que tenía, entre otras, las siguientes funciones: (...). -----

**b) SEGUNDA.-** La Dirección General de Obras Públicas de la SOS realizó un pago que no se justifica técnicamente por un importe de \$249,321.88 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 88/100 M.N.) sin IVA, que resulta en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, derivado de la revisión al expediente proporcionado para la práctica de la auditoría, se observó que no se cumplió con la ejecución de algunas actividades encomendadas contractualmente, ya que la DGOP no acreditó documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencias y Alcances de Supervisión. -----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de \$39,891.50 (treinta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) por concepto del 16.0% de IVA, de lo que resulta un importe total de \$289,213.38 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos trece pesos 38/100 M.N.), al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago al contratista hasta la fecha del reintegro total del importe mencionado, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta presunto responsable por el monto observado el C. Ingeniero Israel García Rodríguez, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", al dar su visto bueno a las estimaciones números, 1 a la 7 y 11 así como a las 17 estimaciones denominadas "001 Liquidación", sin acreditar documentalmente que las actividades de la supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de referencia, por lo que dejó de observar la cláusula décimo primera contractual, párrafo segundo, en relación con el artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, omitió observar el Manual Administrativo (vigente en 2011), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009 (...), en el cual se establece que tenía, entre otras, las funciones referidas en la conclusión primera. -----

Asimismo, no atendió el oficio sin número del 18 de agosto de 2008 (...) mediante el cual fue designado residente de obra, donde se indica que tenía, entre otras, las siguientes funciones..." -----

I. Sobre la irregularidad planteada en el inciso **a)**, el elemento que a juicio de esta autoridad se deben de considerar para resolver la presente controversia es el siguiente:-----

Si como se afirma en la irregularidad a estudio el servidor público **Israel García Rodríguez**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", firmó el visto bueno las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11, así como las 17 estimaciones denominadas "001 Liquidación", y si estaba obligado a revisar que en las mismas se hubiesen ajustado las plantillas de personal del contrato número OM08. LP.F.3.241, el cual tuvo por objeto la "Supervisión Técnica y de Control Administrativo y Financiero de la Obra: Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Toluca...", de acuerdo con las necesidades propias de la obra que supervisaba, ya que tenía conocimiento de que la obra no se podía realizar en uno de los túneles, por problemas de tenencia de la tierra, presupuestales y de modificaciones al proyecto ejecutivo de la obra. -----

Respecto de la premisa establecida, se debe decir que del análisis y valoración de las documentales que integran el expediente en que se actúa, remitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y recabadas por esta Dirección; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio en términos de lo previsto en los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según lo dispone en su artículo 45, se desprende lo siguiente: -----

1. Copia certificada de la estimación 1 (UNO) del catorce de marzo de dos mil once, visible a fojas 212 a 217 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”** en la que se pagó un importe de \$320,400.73, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *“SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA”*. -----

2. Copia certificada de la estimación 2 (DOS), del catorce de marzo de dos mil once, visible a fojas 220 a la 225 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”** en la que se pagó un importe de \$316,974.77, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *“SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA”*. -----

3. Copia certificada de la estimación 3 (TRES), del ocho de abril de dos mil once, visible a fojas 228 a la 231 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, en la que se pagó un importe de \$146,777.02, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *“SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA”*. -----

4. Copia certificada de la estimación 4 (CUATRO), del veinticinco de mayo de dos mil once, visible a fojas 234 a 237 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, en la que se pagó por un importe de \$146,777.02, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *“SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA”*.....

5. Copia certificada de la estimación 5 (CINCO), del veinticinco de mayo de dos mil once, visible a fojas 240 a 243 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B”**, por un importe de \$293,555.17, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *“SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA”*. -----

6. Copia certificada de la estimación 6 (SEIS), del diez de junio de dos mil once, visible a fojas 246 a 250 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, por un importe de \$340,643.50, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*.-----

7. Copia certificada de la estimación 7 (SIETE), del ocho de julio de dos mil once, visible a fojas 253 a 261 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$278,942.45, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*.-----

8. Copia certificada de la estimación 11 (ONCE), del diez de marzo de dos mil once, visible a fojas 265 a 268 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$161,300.16, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*.-----

9. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 271 a 273 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$3,665.58, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*.-----

10. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 276 a 278 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$17,790.82, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*.-----

11. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 281 a 283 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$17,790.82, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

12. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 287 a 289 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$17,790.82, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

13. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 292 a 294 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$27,113.30, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

14. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 297 a 299 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó por un importe de \$13,830.50, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

15. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 302 a 304 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$43,967.26, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----



16. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dos de junio de dos mil once, visible a fojas 307 a 309 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$43,470.68, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

17. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del tres de junio de dos mil once, visible a fojas 312 a 314 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó por un importe de \$20,108.58, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

18. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del tres de junio de dos mil once, visible a fojas 317 a 319 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$20,108.58, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

19. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dieciséis de junio de dos mil once, visible a fojas 322 a 324 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó por un importe de \$36,467.00, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

20. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del dieciséis de junio de dos mil once, visible a fojas 327 a 329 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó por un importe de \$6,619.95, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

21. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del treinta y uno de octubre de dos mil once, visible a fojas 332 a 334 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$8,235.80, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

22. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del treinta y uno de octubre de dos mil once, visible a fojas 337 a 339 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$3,750.13, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

23. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del treinta y uno de octubre de dos mil once, visible a fojas 342 a 344 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$46,861.64, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

24. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del treinta y uno de octubre de dos mil once, visible a fojas 347 a 349 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó un importe de \$38,215.24, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----

25. Copia certificada de la estimación 01 (UNO) LIQUIDACIÓN, del treinta y uno de octubre de dos mil once, visible a fojas 352 a 354 de autos, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que se encuentra firmada de Visto Bueno por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B"**, en la que se pagó por un importe de \$35,132.30, derivado del contrato **OM08.IR.F.3.241/REV3**, que tenía por objeto la *"SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD REFORMA TUNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA"*. -----



Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 21 de diciembre de 2009 que en la página 85 párrafo noveno a la letra dice: -----

**1.6 Dirección de Construcción de Obras Metropolitanas** -----

‘ Revisar las plantillas mensuales del personal de las supervisiones a cargo de las obras previamente avaladas por las Subdirecciones de Construcción de Obras Metropolitanas.’ -----

Por lo consiguiente no se me puede atribuir ninguna responsabilidad al no estar dentro de mi esfera de actuación la responsabilidad de revisar, avalar y por consiguiente ‘ajustar’ la plantilla de supervisión...” -----

En razón de lo expuesto por el ciudadano **Israel García Rodríguez**, se procede a realizar el análisis al Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, en el que en el apartado 1.6 denominado “Dirección de Construcción de Obras Metropolitanas”, se establece, entre otras, las funciones de: “Coordinar y planear las obras civiles y de los servicios de supervisión de acuerdo al techo financiero autorizado para el ejercicio presupuestal que corresponda para la presentación a la Dirección General de Obras Públicas y **revisar las plantillas mensuales del personal de las supervisiones a cargo de las obras previamente avaladas por las Subdirecciones de Construcción de Obras Metropolitanas**”; en esta tesitura, de las funciones transcritas se advierte que al titular de la Dirección de Construcción de Obras Metropolitanas le correspondía el coordinar los servicios de supervisión, así como revisar las plantillas mensuales de las supervisiones avaladas por sus subdirecciones, por lo tanto dicho titular era quien debía ser el encargado de ajustar las plantillas de personal del contrato número OM08. LP.F.3.241, el cual tuvo por objeto la “Supervisión Técnica y de Control Administrativo y Financiero de la Obra: Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Toluca...”, de acuerdo con las necesidades propias de la obra que supervisaba. -----

En razón de lo mencionado en el párrafo precedente, se advierte que al ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B”, no le correspondería el revisar que en las estimaciones que firmó se hubiesen ajustado las plantillas de personal del contrato número OM08. LP.F.3.241, pues el Manual Administrativo en su parte Correspondiente a Organización de la Secretaría de Obras y Servicios publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, en el numeral 1.6.2.1 prevé que a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana “B1” le corresponde: -

• Verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar, solicitando en su caso las aclaraciones a la instancia responsable. -----

• Verificar en conjunto con la residencia de supervisión interna o externa que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia a su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 35 de la LOPDF o a los convenios, o las ordenes de la Dirección General o de la Dirección de Construcción de Obras Metropolitanas y/o de las Subdirección(es) de Construcción de Obras Metropolitanas mediante la bitácora o los oficios notificados, atendiendo siempre los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública. -----

• Recibir y verificar documentales de las estimaciones de obra y remitir para su trámite de pagos a la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas. -----

• Coordinar, atender y plantear soluciones con las residencias de construcción, la supervisión y el área de Costos para el análisis de los precios unitarios extraordinarios y/o reclamaciones presentadas por la empresa constructora. -----

• Vigilar que la bitácora de obra se lleve conforme a las Políticas Administrativas, bases y lineamientos en Materia de Obra Pública y las demás Normas aplicables. -----

• Verificar que la residencia de supervisión interna o externa se establezca con anterioridad al inicio de la obra. -----

- Verificar la aplicación de los factores de ajustes de costos precedentes. -----
- Recibir y comunicar a las residencias de construcción para su aplicación de los precios unitarios extraordinarios autorizados. -----
- Elaborar, tramitar con la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas la solicitud correspondiente, para que se trámite por medio de la Dirección General ante el área Jurídica lo procedente para que lleve a cabo las acciones jurídicas para recuperar los pagos en exceso, los anticipos no amortizados y las garantías de cumplimiento y anticipo, en caso de negativa de las empresas constructoras o las de supervisión y dar seguimiento. -----
- Preparar la documentación e informar a la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas periódicamente todos los datos concernientes sobre los contratos que se incumplan, rescindan, terminen anticipadamente o sean suspendidos temporal o definitivamente.
- Preparar la documentación requerida por los órganos de control previa solicitud de la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas. -----
- Dar seguimiento a las acciones que permitan la correcta ejecución de las obras, el aseguramiento de calidad, modificaciones al proyecto y resolución inmediata de los problemas que surjan durante el desarrollo de la obra. -----
- Programar y participar en las juntas de coordinación e información con las empresas constructoras, las supervisiones y las proyectistas que intervengan en la ejecución de las obras. -----
- Comprobar que las residencias de construcción cuenten con los documentos e informes necesarios para el control de obra, así como aquellos para la formalización del aviso de constatación de terminación de los trabajos y las liquidaciones de los contratos. -----
- Organizar, integrar y custodiar el archivo de obra pública hasta su entrega a la residencia de obra. -----

Funciones en las que no se establece que le corresponda a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra Metropolitana "B1" el ajustar en las estimaciones las plantillas de personal de las empresas supervisoras, como lo es en el presente asunto; más aún de lo señalado en las funciones de la citada Jefatura se advierte que es la encargada de **verificar en conjunto con la residencia de supervisión interna o externa que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes**; esto es, le corresponde verificar que la ejecución de los trabajos sea conforme a lo pactado en el contrato, por lo tanto si en el contrato número OM08. LP.F.3.241, el cual tuvo por objeto la "Supervisión Técnica y de Control Administrativo y Financiero de la Obra: Construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Toluca..." y en sus convenios modificatorios, se estableció cual era el personal contratado para esa obra y las actividades que debía realizar; en esta tesitura lo que le correspondía al jefe de unidad en cita era verificar que esas actividades se efectuaran en los términos pactados, pues como se mencionó en párrafos precedentes quien debía verificar mensualmente las *plantillas mensuales del personal de las supervisiones a cargo de las obras* era a la **Dirección de Construcción de Obras Metropolitanas**; en razón de lo expuesto esta Dirección considera que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, no le resulta responsabilidad administrativa en la irregularidad en estudio, pues lo contenido en el manual que se analiza, efectivamente constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público, lo cual no acontece en el presente caso; argumento que tiene sustento en la jurisprudencia en materia administrativa, tesis número 2a./J.6/2004, visible a página 230, Tomo XIX, febrero de 2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, instancia Segunda Sala, la cual señala lo siguiente:

**"SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.** El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique

incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.” -----

Aunado a lo anterior, debe señalarse que al no existir una norma que obligue ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B”, a revisar que en las estimaciones que firmó se hubiesen ajustado las plantillas de personal del contrato número OM08. LP.F.3.241, no se estaría en condiciones de poderle imponer sanción alguna por las omisiones denunciadas en el presente expediente; argumento que tiene sustento en la jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

“Época: Novena Época. Registro: 1011669. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección Seguridad jurídica.Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 377. Página: 1388. ----- |

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. -----

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Acción de inconstitucionalidad 4/2006.—Procurador General de la República.—25 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. -----

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.— México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, Pleno, tesis P./J. 100/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1566. -----

Por lo anterior, es claro que en el presente no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Israel García Rodríguez**, por lo que esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano en cita, por el hecho irregular atribuido en su contra en el inciso a) que se analiza en este apartado, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, ya que en el presente asunto se advierte que la ejecución de las obra es congruentes con lo programado en la orden referida. -----

II. En cuanto a la irregularidad identificada como **b) SEGUNDA**, se tiene que ésta consiste en:-----

**b) SEGUNDA.-** La Dirección General de Obras Públicas de la SOS realizó un pago que no se justifica técnicamente por un importe de \$249,321.88 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 88/100 M.N.) sin IVA, que resulta en un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, derivado de la revisión al expediente proporcionado para la práctica de la auditoría, se observó que no se cumplió con la ejecución de algunas actividades encomendadas contractualmente, ya que la DGOP no acreditó documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencias y Alcances de Supervisión. -----

Al importe antes señalado se le deberá agregar la cantidad de \$39,891.50 (treinta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) por concepto del 16.0% de IVA, de lo que resulta un importe total de \$289,213.38 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos trece pesos 38/100 M.N.), al cual deberá agregarse la cantidad que resulte de calcular los intereses generados desde la fecha de pago al contratista hasta la fecha del reintegro total del importe mencionado, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

De la irregularidad señalada en esta conclusión, resulta presunto responsable por el monto observado el C. Ingeniero Israel García Rodríguez, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", al dar su visto bueno a las estimaciones números, 1 a la 7 y 11 así como a las 17 estimaciones denominadas "001 Liquidación", sin acreditar documentalmente que las actividades de la supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de referencia, por lo que dejó de observar la cláusula décimo primera contractual, párrafo segundo, en relación con el artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, omitió observar el Manual Administrativo (vigente en 2011), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2009 (...), en el cual se establece que tenía, entre otras, las funciones referidas en la conclusión primera. -----

Asimismo, no atendió el oficio sin número del 18 de agosto de 2008 (...) mediante el cual fue designado residente de obra, donde se indica que tenía, entre otras, las siguientes funciones..." -----

En cuanto a dicha irregularidad, se advierte que la omisión que se imputa al ciudadano **Israel García Rodríguez**, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B1", designado Supervisor de Obra por el Director General de Obras Públicas, mediante el oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, consistió en que **al firmar las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y las 17 estimaciones denominadas "001 Liquidación"** derivadas del contrato OM08.IR.F.3.241, a través de las cuales se pagaron los conceptos de "Supervisión Técnica y de Control, Administrativo y Financiero", **no verificó que se acreditara documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencias y Alcances de Supervisión**, lo que ocasionó que la Dirección General de Obras Públicas realizara un pago injustificado por la cantidad de \$249,321.88 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 88/100 M.N.), a favor de la empresa Consultoría Integral en Ingeniería S.A. de C.V., ya que de la revisión a las estimaciones no se acreditó documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencias y Alcances de Supervisión, relativas con el Contrato **OM08.IR.F.3.241**. -----

En cuanto a la imputación referida, es de señalarse que en el presente asunto efectivamente se cuenta con elementos suficientes con lo que se acredita que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas "B", firmó el visto bueno de las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11, así como a las 17 estimaciones denominadas "001 Liquidación", tal y como se estableció en el apartado I del presente considerando, en el que se analiza la irregularidad marcada con el inciso **a) Primera** de esta resolución; en razón de lo expuesto, a continuación se procede a realizar el análisis para determinar si el ciudadano en cita **no verificó que se acreditara documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencias y Alcances de Supervisión**., -----

Sobre el particular, el ciudadano **Israel García Rodríguez**, mediante escrito del veintiuno de mayo de dos mil catorce, presentado en la audiencia de ley celebrada en la misma fecha, señaló sobre la imputación que nos ocupa, lo siguiente: -----

"TERCER ALEGATO -----

El Órgano de Fiscalización no precisa y define claramente a que se refiere con el enunciado '...no cumple con lo convenido en los Términos de Referencia y Alcances de Supervisión...' por lo que hace a los requisitos de debida fundamentación (...) ya que el supuesto incumplimiento (...) tan sólo se maneja de manera genérica (...) no entrando al análisis de los hechos, motivo, circunstancias, antecedentes o causas concretas que permitan llegar a la conclusión de que efectivamente el porqué se adecúa la hipótesis normativa al caso concreto (...) -----

QUINTO ALEGATO-----

(...) -----

Con relación a la segunda de las irregularidades que me pretenden imputar ese órgano fiscalizador marcada en el inciso b) segunda, al respecto el suscrito no tenía obligación ni deber oficial o legal de acreditar documentalmente las actividades de la supervisión por las siguientes causas: -----

El marco normativo plasmado en las 'Notas Generales' del catálogo de conceptos de la licitación, no es aplicable, ya que en sus numerales 1 y 2 se establece: -----

'NOTAS GENERALES -----

Para el desarrollo de las actividades de supervisión técnica y de control administrativo y financiero de la obra se deberán tomar en cuenta los alcances y los lineamientos establecidos en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, contempladas en: -----

Libro 9A – Parte 01 – Sección 01 – Capítulo 006. -----

Libro 2 – Parte 4 – Sección 001 - Capítulo 001. -----

La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento.' -----

Así mismo los 'Términos de referencia y alcances de los conceptos del catálogo de licitación fueron elaborados bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas del Gobierno del Distrito Federal, basta con la simple lectura de éstos, mismos que se muestran en los folios del 4251 al 4299 del expediente en que se actúa y por lo tanto son inaplicables para el caso que nos ocupa. -----

Siendo que lo correcto es la aplicación del libro 9, Parte 01, Sección 01, Capítulo 009 y las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el origen de los recursos con los que se llevó a cabo la licitación son de Fondos de la Administración Federal, tal y como se establece en la Declaración primera inciso F) del contrato OM08.IR.F.9.241 que se muestra en los folios 0099 al 0112 del expediente en que se actúa, por lo tanto, (...) el catálogo de conceptos, los términos de referencia y alcances que se elaboraron en contravención al marco normativo citado en este párrafo son inaplicables, concluyendo que no se me puede atribuir ninguna irregularidad por la supuesta falta de entrega de documentación contenida en los términos de referencia elaborados con base en una ley y norma que no son aplicables. -----

(...) -----

Resulta congruente e ilegal la forma en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito federal pretende establecer 'que no se acreditó documentalmente que las actividades de supervisión contenidas en los Términos de Referencia del contrato se hayan realizado en su totalidad' cuando, primero, no existen tales 'términos de referencia', segundo no está especificado con precisión los documentos que se deben elaborar para efectos de pago y la forma de presentárselos y tercero, no existe un para metro que indique cuales actividades se ejecutan y en qué periodo apliquen, así como el peso específico que tendrían (...) no funda ni motiva la determinación de pretenderme imputar un daño, al no hacer un análisis y razonamiento técnico-legal que permite establecer cómo llegó a los importes que consideró que no se documentaron..." -----



Sobre lo transcrito, se procede a realizar un análisis, a efecto de determinar si como lo afirma el ciudadano **Israel García Rodríguez**, las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal consistentes en el Libro 9A – Parte 01 – Sección 01 – Capítulo 006, y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, en las que se basó el Órgano Auditor para determinar la irregularidad que se analiza en el presente apartado, eran inaplicables y por ende no existiría la imputación que se le realizó, para ello se establece lo siguiente: -----

En la copia certificada del contrato de supervisión técnica y de control administrativo y financiero de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA”, con número OM08.IR.F.3.241 del veintidós de octubre de dos mil ocho, visible de la foja 97 a la 112 del expediente en que se resuelve, en su declaración F) se indica: “...La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal autorizó la inversión correspondiente para el objeto de este contrato, así como la autorización de contratación mediante Adecuación Programático Presupuestaria No. SE/144/08 de fecha 08 de enero de 2008 cuyos fondos provienen de la Administración Pública Federal (...) por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, considerando que el presente contrato se llevará a cabo con cargo total de fondos provenientes de la Administración Pública Federal, se formaliza el presente contrato (...) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal...”; de igual forma, en el apartado de DECLARACIONES se señala en la declaración SEGUNDA “el SUPERVISOR”, inciso H, que: “...conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establece: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento (...) Las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal...”. Documento al cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que los recursos que se utilizarían para el pago de las obligaciones contenidas en el contrato que nos ocupa, serían federales y por ende todo lo relacionado con la obra debería regirse por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. -----

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, prevé: “Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la Obra Pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1°, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el ejecutivo federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.”; de lo que se desprende que los trabajos derivados del contrato número OM08.IR.F.3.241 del veintidós de octubre de dos mil ocho, que tenía por objeto la SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, al pagarse con recursos Federales, no debía aplicarse lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. -----

Las Normas de Construcción en el Libro 9A en su introducción se señala: “...La presentación de este Libro 9ª de las Normas de Construcción (...) es consecuencia de las diversas disposiciones legales que han surgido (...) tales como la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal expedición, su reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. La expedición de las Normas de Construcción se da en observancia (...) a lo indicado en los artículos 23 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal...”, de las que se advierte que derivan de La citada ley de Obras. -----

Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé en su fracción VI, lo siguiente: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: (...) VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados...” de lo que se advierte que la Ley en cita es aplicable a las entidades que utilicen fondos federales. -----

Por último, el Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal refiere: “En este libro se establece lo relativo a Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios, así como Particularidades de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento...”, por lo que se observa que éstas derivan de particularidades de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Del contenido del documento antes valorado, así como de la normatividad señalada, se puede concluir que tal y como lo afirma el ciudadano **Israel García Rodríguez**, las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal en su Libro 9A – Parte 01 – Sección 01 – Capítulo 006, no eran aplicables en el presente asunto; ello es así ya que del contrato OM08.IR.F.3.241 se advierte que los recursos que se utilizaron para realizar la “SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVARD REFORMA TÚNEL ECHANOVE-TOLUCA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, UBICADO EN LAS CALLES VISTA HERMOSA, PROLONGACIÓN, VISTA HERMOSA, CARLOS ECHANOVE Y PROLONGACIÓN ECHANOVE, EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA”, con número del veintidós eran federales, motivo por el cual la normatividad aplicable al citado contrato era la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como el Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Ahora bien, en la copia certificada del Dictamen Técnico Correctivo número DTC FRA-AOPE/103/11/22-23/11/SOS del cinco de diciembre de dos mil trece, el cual dio origen al procedimiento administrativo disciplinario en que se resuelve, a través del cual la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se señaló en el HECHO 3, que: “la DGOP realizó un pago injustificado con cargo al contrato número OM08.IR.F.3.241 (...) ya que no se acreditó documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencia y Alcances de Supervisión (...) Cabe señalar que el importe observado fue determinado atendiendo los porcentajes que señala el libro 9 A, tomo único ‘Particularidades de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal’ y su Reglamento, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal...”; documento visible de la foja 01 a la 57, al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el monto de la irregularidad detectada se determinó en base a el libro 9 A, tomo único Particularidades de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo expuesto en el presente apartado, se concluye que respecto a la irregularidad consistente en que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B1”, firmó **las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y las 17 estimaciones denominadas “001 Liquidación”** derivadas del contrato OM08.IR.F.3.241, a través de las cuales se pagaron los conceptos de “Supervisión Técnica y de Control, Administrativo y Financiero”, **omitiendo verificar que se acreditara documentalmente que las actividades de supervisión se hayan realizado conforme a lo convenido en los Términos de Referencias y Alcances de Supervisión**, lo que ocasionó que la Dirección General de Obras Públicas realizara un pago injustificado por la cantidad de \$249,321.88 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 88/100 M.N.); no se podría determinar responsabilidad administrativa del ciudadano en cita, pues como quedó acreditado en párrafos precedentes, la conducta irregular detectada por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tuvo como base lo dispuesto en el libro 9 A, tomo único Particularidades de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual es inaplicable al contrato OM08.IR.F.3.241; Lo anterior se afirma, ya que los recursos utilizados para el pago de los trabajos señalados en el contrato en cita provenían de la Administración Pública Federal, por lo tanto la normatividad que debía aplicarse era la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. -----

Aunado a lo anterior, debe señalarse que al invocarse una normatividad inaplicable no se podría determinar que el ciudadano **Israel García Rodríguez**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras Metropolitanas “B”, transgredió la misma y por ende no se estaría en condiciones de poderle imponer alguna sanción

por las omisiones denunciadas en el presente expediente; argumento que tiene sustento en la jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

"Época: Novena Época. Registro: 1011669. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección Seguridad jurídica.Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 377. Página: 1388. -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. -----

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Acción de inconstitucionalidad 4/2006.—Procurador General de la República.—25 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. -----

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, Pleno, tesis P./J. 100/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1566. -----

Por lo anterior, es claro que en el presente no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Israel García Rodríguez**, por lo que esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano en cita, por el hecho irregular atribuido en su contra en el inciso b) que se analiza en este apartado, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, ya que en el presente asunto se advierte que la ejecución de las obra es congruentes con lo programado en la orden referida. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Israel García Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **Israel García Rodríguez**, de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.

----- **CUARTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Obras y Servicios, para su conocimiento. -----

----- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.** -----



HIOC